DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se establece un procedimiento abreviado y transitorio de donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026, y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 26 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, el parágrafo 2 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1171 de 2026, el Gobierno Nacional declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional prevista en la Ley 1523 de 2012 con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

Que mediante el Decreto Legislativo 1384 de 2026, se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la, ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica.

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 faculta a las entidades y organismos públicos con presencia o competencia en los territorios afectados por el sismo para implementar, hasta el 31 de diciembre de 2026, mecanismos extraordinarios de simplificación, racionalización, flexibilización y digitalización de los trámites, procedimientos y formalidades administrativos que no sean indispensables, sin perjuicio de la exigencia de los requisitos cuya supresión esté prohibida por la Constitución o la ley.

Que el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020, faculta a la Dirección General para administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación y el numeral 1 del artículo 8 del mismo Decreto, le permite impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo de tales competencias.

Que el numeral 31 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, faculta a la Dirección General para administrar los recursos físicos de la entidad y el numeral 39 del mismo artículo, para ejercer las funciones de superior jerárquico administrativo inmediato de las Direcciones y de las Direcciones Seccionales.

Que el numeral 4 del artículo 742 del Decreto 1165 de 2019, permite la donación de mercancías cuando resulten ser útiles para la prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad. A su vez, el artículo 743 del mismo decreto autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ofrecer en donación las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación a las entidades públicas de los órdenes nacional, departamental y municipal, a la Fuerza Pública y a las demás entidades expresamente señaladas en dicha disposición.

Que el parágrafo 2 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, faculta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para reglamentar, mediante resolución de carácter general, las distintas etapas del proceso de donación de mercancías, dentro de las que se encuentra el procedimiento de publicación del ofrecimiento, los requisitos de la manifestación de interés, los criterios de priorización y desempate, la aceptación de la donación. En ejercicio de dicha competencia, el parágrafo del artículo 659 de la Resolución 46 de 2019 prevé la posibilidad de efectuar el

Información Pública Reservada

ofrecimiento directo cuando se presenten circunstancias especiales que afecten la salud o el orden social de la Nación o cuando la entidad pública lo haya solicitado previamente.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales administra mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, tales como prendas de vestir, calzado, textiles, alimentos, elementos de aseo, herramientas, materiales de construcción, enseres y otros bienes que, por su naturaleza y utilidad, pueden destinarse de manera inmediata a la atención humanitaria de la población damnificada a través de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las señaladas en el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019.

Que, para atender y mitigar con inmediatez los daños ocasionados por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026 se hace necesario establecer un procedimiento abreviado y transitorio de donación de las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación que, sin prescindir del acto administrativo de donación exigido por el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, simplifique las etapas de ofrecimiento, solicitud, verificación, avalúo y entrega de las mercancías y permita su ágil y oportuna disposición en beneficio de la población afectada.

Que la donación de mercancías aprehendidas se rige por lo previsto en los artículos 736, 737 y 744 del Decreto 1165 de 2019, y en aplicación de las reglas especiales previstas en la presente resolución.

Que el numeral 4 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, atribuye a la Subdirección Logística o a quien haga sus veces, la expedición del acto administrativo de donación. A su vez, el numeral 4 del artículo 42 del Decreto 1742 de 2020 asigna a dicha dependencia la supervisión, coordinación y control de las actividades de disposición de mercancías que realizan los Directores Seccionales.

Que conforme con lo dispuesto en el numeral 39 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, corresponde al Director General ejercer las funciones de superior jerárquico administrativo de las Direcciones Seccionales. En atención a lo anterior, resulta procedente asignar de manera transitoria a los Directores Seccionales la expedición de los actos administrativos de donación abreviada respecto de las mercancías ubicadas en su respectiva jurisdicción.

Que no podrán ser objeto de donación las mercancías señaladas en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019 cuya disposición corresponda a otras entidades, ni aquellas gravadas con el impuesto al consumo, las cuales deberán ser destruidas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015.

Que la necesidad de brindar atención humanitaria inmediata constituye una circunstancia especial que, en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, justifica la entrada en vigencia inmediata de la presente resolución.

Que, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la DIAN los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2026, para comentarios de la ciudadanía.

Que, por tratarse de una medida de carácter general expedida en desarrollo de un decreto legislativo dictado durante un Estado de Emergencia, la presente resolución está sujeta al control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

Artículo 1° Procedimiento abreviado y transitorio para la disposición en la modalidad de donación de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá disponer mediante procedimiento abreviado las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, respecto de las cuales proceda su disposición, destinándolas a las entidades, organismos y demás beneficiarios contemplados en el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019.

Este procedimiento se aplicará a aquellas mercancías que puedan contribuir a la mitigación de los efectos de la emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad pública declarada

Información Pública Reservada

mediante el Decreto 1261 de 2026, así como para la atención de las víctimas y las consecuencias derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Las mercancías podrán encontrarse en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que su destinación esté orientada a la atención de la población o de los municipios comprendidos en el ámbito territorial establecido en el Decreto 1261 de 2026, circunstancia que deberá acreditarse en la solicitud o aceptación presentada por la entidad beneficiaria.

Parágrafo. La donación podrá recaer sobre mercancías ubicadas tanto en los recintos de almacenamiento contratados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como en los depósitos habilitados por la Entidad, zonas primarias aduaneras, zonas francas o cualquier otro lugar bajo control aduanero. En estos últimos casos la entrega se efectuará directamente desde el lugar donde se encuentren las mercancías, sin que sea necesario su traslado previo a los recintos de almacenamiento a que se refiere el artículo 732 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 2°. Ofrecimiento directo y solicitud. Con la publicación de la presente resolución se entenderán ofrecidas directamente en donación, en los términos del parágrafo del artículo 659 de la Resolución 46 de 2019, las mercancías a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, las cuáles se publicarán en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que se requiera la publicación de ofrecimientos individuales ni la realización de un segundo ofrecimiento.

La Subdirección Logística comunicará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y a las entidades territoriales comprendidas en el ámbito de los Decretos 1171 y 1261 de 2026, la relación de las mercancías disponibles para donación, la cual se actualizará de manera permanente.

La donación se efectuará previa solicitud de la entidad beneficiaria o mediante la aceptación del ofrecimiento directo formulado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la entidad o su delegado y en la misma se deberán indicar cuáles son las mercancías requeridas, su destinación específica para la atención de la emergencia, la población o los municipios beneficiarios y la dirección de correo electrónico para efectos de las notificaciones.

La solicitud o aceptación hará las veces de manifestación de interés y de aceptación de la donación para los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019 y deberá remitirse al buzón previsto en el artículo 660 de la Resolución 46 de 2019 o al que indique la Dirección Seccional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá verificar la representación legal o la delegación mediante consulta directa de la información pública disponible, conforme con lo previsto en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026. En caso de que no sea posible tal verificación, solicitará a la entidad beneficiaria de la donación la información correspondiente y esta deberá allegarla a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes de la fecha en la que se realizó la solicitud.

Tendrán prioridad las solicitudes de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las de las entidades territoriales comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1261 de 2026. Las demás solicitudes se atenderán de acuerdo con la urgencia de la necesidad acreditada y, en igualdad de condiciones, en estricto orden de recepción en el buzón aceptaciones_donacion@dian.gov.co, de acuerdo con lo previsto en el artículo 660 de la Resolución 46 de 2019. No se aplicarán los límites al número de donaciones por beneficiario previstos en el artículo 663 de la Resolución 46 de 2019.

Artículo 3°. Acto administrativo de donación abreviada. Recibida la solicitud o aceptación de la donación, la Dirección Seccional competente verificará, dentro del día hábil siguiente, la existencia y situación jurídica de las mercancías con base en la información registrada en el sistema de información de la Entidad, sin que se requiera inspección física previa. Verificado lo anterior expedirá el acto administrativo de donación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud correspondiente.

El acto administrativo de donación se motivará con fundamento en la presente resolución y en la solicitud o aceptación de la entidad beneficiaria. Como mínimo contendrá la identificación del

Información Pública Reservada

donatario, la relación de las mercancías donadas con su descripción, cantidad y avalúo registrado en el sistema. También, su destinación a la atención de la emergencia, la orden de entrega inmediata, la advertencia de prohibición de comercialización de las mercancías y el deber de acreditar su destinación conforme con lo previsto en el artículo 743-1 del Decreto 1165 de 2019.

Igualmente contendrá la orden al depósito o recinto de almacenamiento para cancelar la matrícula de depósito o documento equivalente a nombre de la DIAN y registrar el egreso una vez suscrita el acta de entrega, conforme con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 745 del mismo Decreto.

La donación comprenderá las mercancías efectivamente entregadas de conformidad con el acta de entrega, documento que hará parte integral del acto administrativo.

El acto administrativo de donación se notificará por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud, conforme a los artículos 746 y 759 del Decreto 1165 de 2019 y al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o personalmente en la diligencia de entrega. Contra este acto no procederá recurso alguno. Con su notificación el donatario acepta la donación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 747 del Decreto 1165 de 2019. Tratándose de bienes sujetos a registro, el acto administrativo de donación constituirá título suficiente para efectuar el correspondiente registro ante la autoridad competente.

Artículo 4°. Entrega de las mercancías. La entrega de las mercancías se realizará de manera inmediata una vez notificado el acto de donación, en el estado y lugar en que ellas se encuentren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 753 del Decreto 1165 de 2019. Para tal efecto, podrán ser retiradas directamente en el recinto de almacenamiento, depósito, zona primaria, zona franca o lugar bajo control aduanero donde se encuentren y, a más tardar, dentro de los términos previstos en los artículos 745 del mismo Decreto y 663-1 de la Resolución 46 de 2019. El depósito o el titular del lugar de almacenamiento deberá permitir la diligencia de entrega y el retiro de las mercancías.

Durante la diligencia se verificará la correspondencia entre las mercancías entregadas, su descripción, cantidad y estado aparente y se suscribirá el acta de entrega, la cual deberá ser suscrita por el servidor público de la DIAN designado, por el representante del recinto, depósito o lugar de almacenamiento y por el representante legal de la entidad beneficiaria o su delegado. El acta deberá contener la constancia de la fecha de entrega, las cantidades efectivamente entregadas y las diferencias advertidas.

Cuando se evidencien diferencias entre las mercancías descritas en el acto administrativo de donación y las efectivamente entregadas, el delegado de la entidad beneficiaria podrá manifestar en el acta la aceptación de las mercancías recibidas, caso en el cual se entenderá cumplido lo dispuesto en el artículo 747 del Decreto 1165 de 2019 sin necesidad de modificar el acto administrativo de donación. En caso de rechazo total de las mercancías, se procederá conforme a lo previsto en el inciso segundo del citado artículo. Los faltantes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto, sin que la donación exonere al depósito o recinto de almacenamiento de la responsabilidad que le corresponda.

Con fundamento en el acta de entrega se efectuarán el egreso de las mercancías, los registros contables y la cancelación de la matrícula de depósito o del documento equivalente. Los gastos de almacenamiento causados con posterioridad al vencimiento del plazo de retiro correrán por cuenta del donatario, en los términos del inciso tercero del artículo 745 del Decreto 1165 de 2019. Posteriormente se deberá remitir una copia del acta de donación a la Subdirección Logística dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.

Artículo 5°. Mercancías excluidas. No podrán ser objeto de donación las mercancías de prohibida importación, las señaladas en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019, las que se encuentren bajo cadena de custodia, ni aquellas respecto de las cuales exista una solicitud de devolución en trámite. Tampoco las mercancías sujetas al impuesto al consumo de que trata el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015, ni las sometidas a medida cautelar judicial o a orden de autoridad competente.

Las mercancías sujetas a restricciones legales o administrativas podrán donarse cuando la entidad beneficiaria sea la autoridad competente para su control o cuando se cuente con el concepto de aptitud, inocuidad o autorización de la autoridad sanitaria o de control correspondiente. Cuando así

Información Pública Reservada

se requiera, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solicitará dicho concepto con carácter urgente y prioritario invocando la situación de emergencia que motiva la presente resolución.

Artículo 6°. Avalúo. Las mercancías decomisadas serán objeto de donación con el avalúo registrado en el sistema de información de la entidad, sin que se requiera realizar un nuevo avalúo o la intervención de un perito.

Cuando las mercancías que se vayan a donar se encuentren en situación de abandono a favor de la Nación pero no cuenten aún con acta de inventario y avalúo, este se efectuará con base en la información contenida en el respectivo documento de transporte, aplicando los métodos y parámetros vigentes para las mercancías aprehendidas o abandonadas.

Para estos efectos, el inventario y avalúo podrán realizarse por grupos homogéneos de mercancías o por subpartidas arancelarias, sin necesidad de efectuar una valoración individual por cada unidad o la intervención de un perito.

Artículo 7°. Mercancías aprehendidas. Las mercancías aprehendidas a que se refiere el artículo 737 del Decreto 1165 de 2019 podrán donarse de manera directa en los términos del artículo 744 del mismo decreto a las entidades públicas señaladas en el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015. A estas donaciones se aplicarán las reglas de solicitud, expedición del acto, notificación y entrega previstas en los artículos 2° a 4° de esta resolución.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tiene el interesado a obtener el valor de la mercancía cuando la actuación administrativa concluya a su favor y en los términos previstos en el artículo 754 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 8°. Competencia. Los actos administrativos de donación abreviada podrán ser expedidos tanto por el Subdirector Logístico como por el Director Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentren las mercancías, a quien se le asigna de manera transitoria esta función conforme con lo previsto en el numeral 39 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el numeral 4 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019.

Cuando la solicitud de donación comprenda mercancías ubicadas en la jurisdicción de varias Direcciones Seccionales, o cuando las razones de coordinación administrativa así lo aconsejen, el acto administrativo de donación podrá ser expedido por el Subdirector Logístico.

La Subdirección Logística coordinará la aplicación del procedimiento, impartirá las instrucciones operativas, adoptará los formatos de solicitud, acto administrativo de donación y acta de entrega y consolidará la información relacionada con las donaciones efectuadas.

Para la práctica de la diligencia de entrega, el Director Seccional correspondiente podrá designar a un servidor público, sin que dicha designación implique trasferencia de la competencia para decidir sobre la donación.

Artículo 9°. Acreditación de la destinación y reportes. Las entidades beneficiarias deberán remitir a la DIAN, dentro del mes siguiente a la entrega, las evidencias de la destinación de las mercancías a la atención de la emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 743-1 del Decreto 1165 de 2019.

Las mercancías recibidas en donación no podrán ser comercializadas.

La DIAN incluirá las donaciones efectuadas con fundamento en la presente resolución en los informes que remita a los organismos de control dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y publicará de manera periódica en su sitio web la relación de los actos administrativos de donación expedidos.

Artículo 10°. Remisión. En los aspectos no regulados en la presente resolución se aplicará lo establecido en el Decreto 1165 de 2019, en la Resolución 46 de 2019 y en las demás normas que regulen la materia, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y finalidad del procedimiento abreviado aquí previsto.

Información Pública Reservada

Artículo 11°. Aplicación temporal. El procedimiento abreviado previsto en la presente resolución podrá aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la fecha en la que se declare el retorno a la normalidad respecto de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, en los términos del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, si esta ocurriere con anterioridad.

Las donaciones cuyo acto administrativo haya sido expedido antes de esa fecha culminaran de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 12°. Control inmediato de legalidad. Remítase copia de la presente resolución al Consejo de Estado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 13°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, en atención a las circunstancias de urgencia expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de del

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Elaboró: Henry Darío Sánchez Caicedo
Subdirección Logística

Revisó: Sylvia Juliana Pineda Sánchez
Subdirectora Logística (A)

Viviana López López
Asesora – Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Sonia Ximena Rojas Ardila
Asesora – Despacho Dirección General

Aprobó: Ronald Alexander Franco Aguilera

Director de Gestión Corporativa (E)

Andrea Caicedo Langthon
Directora de Gestión de Aduanas

Alexandra Oyuela Mancera
Directora de Gestión Jurídica (E)

Información Pública Reservada

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión Corporativa
Fecha (dd/mm/aa):	30 de octubre de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	«Por la cual se establece un procedimiento abreviado y transitorio de donación de mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación para la atención de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026 y de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026».

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 dio lugar a la declaratoria de la Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, expedido con fundamento en la Ley 1523 de 2012 por el término de doce (12) meses. De manera complementaria, mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional. Esta declaratoria se extiende a los municipios incluidos en los reportes situacionales emitidos por la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y a aquellos que demuestren una afectación concreta atribuible al citado fenómeno natural.

En desarrollo de esa declaratoria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026. Su artículo 3 habilita a las entidades públicas con presencia o competencia en los territorios afectados para adoptar, hasta el 31 de diciembre de 2026, mecanismos excepcionales de simplificación, racionalización, flexibilización y digitalización de los trámites, procedimientos y formalidades administrativos a su cargo. Entre otras medidas, autoriza la reducción de requisitos y formalidades no esenciales, la sustitución de documentos por declaraciones sujetas a verificación posterior y la consulta directa de la información disponible en otras entidades públicas.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) administra mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación ubicadas en recintos de almacenamiento contratados por la Entidad, depósitos habilitados, zonas primarias y zonas francas de todo el país. Dentro de estos inventarios se encuentran prendas de vestir, calzado, textiles, alimentos no perecederos, elementos de aseo, herramientas, materiales de construcción y enseres que pueden ser útiles para para la atención humanitaria de la población afectada.

El artículo 1 del Decreto 1742 de 2020, faculta a la Dirección General para administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación y el numeral 1 del artículo 8 del mismo Decreto le permite impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo de tales competencias. Estas normas deben interpretarse en concordancia con los numerales 31 y 39 ibidem pues la facultan para administrar los recursos físicos de la entidad y ejercer las funciones de superior jerárquico administrativo inmediato de las Direcciones y de las Direcciones Seccionales.

El numeral 4 del artículo 742 del Decreto 1165 de 2019 permite la donación de mercancías cuando resulten ser útiles para la prevención y atención de desastres, víctimas y población en condición de vulnerabilidad. A su vez, el artículo 743 del mismo decreto autoriza a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ofrecer en donación las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación a las entidades públicas

de los órdenes nacional, departamental y municipal, a la Fuerza Pública y a las demás entidades expresamente señaladas en dicha disposición.

El procedimiento ordinario de donación, previsto en los artículos 743 a 747 del Decreto 1165 de 2019 y reglamentado en los artículos 659 a 663-1 de la Resolución 46 de 2019, comprende diversas etapas sucesivas que comprenden la publicación del ofrecimiento, los requisitos de manifestación de interés, los criterios de priorización y desempate, la expedición y notificación por correo de la resolución de donación y el retiro de las mercancías.

Por lo anterior, la medida propuesta resulta necesaria, idónea y proporcional para garantizar la disposición y entrega oportuna de las mercancías teniendo en cuenta que la habilitación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026 y porque las necesidades de la población damnificada son actuales y apremiantes. Del mismo modo la medida resulta conveniente porque permite disponer de las mercancías que son propiedad de la Nación de manera ágil, evitar su deterioro por el almacenamiento prolongado y contribuir de forma secundaria a la reducción de los costos de almacenamiento asociados a su custodia y conservación.

2. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO** *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El proyecto de resolución se aplica a las mercancías decomisadas y abandonadas a favor de la Nación, ubicadas en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que se destinen a la atención de la población y de los municipios comprendidos en el ámbito del Decreto 1261 de 2026. Se excluyen las mercancías de prohibida importación, las previstas en el artículo 733 del Decreto 1165 de 2019, las sujetas a cadena de custodia o aquellas respecto de las que exista una solicitud de devolución en trámite. También se excluyen las mercancías sometidas al impuesto al consumo, que deben destruirse conforme al parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1762 de 2015 y las afectadas por medidas cautelares judiciales.

Las mercancías aprehendidas no se incluyen dentro del procedimiento de donación abreviado y las contempladas en el artículo 737 del Decreto 1165 de 2019 continuarán siendo objeto de donación conforme a lo dispuesto en el artículo 744 ibidem, observando las reglas de solicitud y entrega de la resolución que establece un procedimiento abreviado de donación.

Los destinatarios de las donaciones son las entidades señaladas en el artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, con prioridad para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y para las entidades territoriales comprendidas en la declaratoria. En el ámbito interno de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la resolución asigna a la Subdirección Logística y a las Direcciones Seccionales, la competencia transitoria para la expedición de los actos administrativos de donación abreviada. La medida estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta la fecha en la que se declare el retorno a la normalidad respecto de la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, en los términos del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, si esta ocurriere con anterioridad.

3. VIABILIDAD JURÍDICA *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La competencia para expedir la presente resolución se fundamenta en el artículo 1 del Decreto 1742 de 2020, mediante el cual se faculta a la Dirección General para administrar y disponer de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación. El numeral 1 del artículo 8 del mismo Decreto le permite

impartir las instrucciones necesarias para el desarrollo de tales competencias, normas que deben interpretarse armónicamente con los numerales 31 y 39 ibídem que le permiten administrar los recursos físicos de la entidad y ejercer las funciones de superior jerárquico administrativo inmediato de las Direcciones y de las Direcciones Seccionales.

Así mismo, se fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 743 del Decreto 1165 de 2019, que atribuye a la DIAN la regulación, mediante resolución, del procedimiento de publicación del ofrecimiento de donación, los requisitos de la manifestación de interés, los criterios de priorización y desempate, la aceptación de la donación y los demás aspectos procedimentales relacionados. Adicionalmente, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 refuerza dicha competencia al autorizar la adopción transitoria de medidas orientadas a la simplificación de trámites y procedimientos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1384 de 2026, las medidas previstas en dicha disposición tienen un carácter temporal y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, la presente norma tendrá vigencia hasta esa misma fecha, sin perjuicio de las modificaciones o derogatorias que se realicen a la misma con posterioridad a su entrada en vigencia.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La resolución no deroga, adiciona, modifica o sustituye disposiciones vigentes. Por el contrario, establece un régimen transitorio de aplicación preferente para la donación abreviada de mercancías abandonadas o decomisadas a favor de la Nación en el marco de la emergencia declarada mediante el Decreto 1261 de 2026 y en virtud de lo ordenado por el Decreto 1384 de 2026. También dispone que, en los aspectos no regulados expresamente, se aplicarán de manera supletiva las disposiciones del Decreto 1165 de 2019 y de la Resolución 46 de 2019.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La presente resolución no elimina el acto administrativo de donación que exigen los artículos 743, 745, 746 y 747 del Decreto 1165 de 2019, ni el acta de entrega que materializa la entrega de las mercancías que son objeto de donación.

Lo que sí propone es la simplificación de las etapas del proceso de donación que le corresponde desarrollar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los documentos anexos a la manifestación de interés, la inspección física previa, el avalúo individualizado, los plazos internos para la expedición de los actos administrativos de donación y los mecanismos de notificación de los mismos.

En relación con la posibilidad de realizar ofrecimientos directos de donación, esta se encuentra sustentada en el parágrafo del artículo 659 de la Resolución 46 de 2019, que los autoriza cuando se presenten circunstancias especiales que afecten la salud o el orden social de la Nación o cuando exista solicitud previa realizada por la entidad pública que tenga interés en recibir la donación.

Por su parte, la sustitución de los documentos anexos a la solicitud de consulta directa se apoya en los numerales 2, 3 y 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026. Esta doble fundamentación normativa contribuye a preservar la solidez de la resolución, aun en el evento de que durante el ejercicio del control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1384 de 2026 se realicen ajustes al alcance de sus disposiciones.

Respecto de la competencia para expedir actos administrativos de donación abreviada, la resolución la asigna de manera transitoria a los Directores Seccionales. Lo anterior, en ejercicio de las facultades de organización funcional y dirección jerárquica del Director General, sin que se deba acudir a la figura de la delegación prevista en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998.

Asimismo, la resolución establece que los actos administrativos de donación expedidos al amparo de este procedimiento no son susceptibles de recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Decreto 1165 de 2019.

Finalmente, la resolución preserva de manera integral los mecanismos de control previstos en el artículo 743-1 del Decreto 1165 de 2019 entre los que se cuentan la prohibición de comercialización de las mercancías, la obligación de acreditar la destinación de las mismas dentro del mes siguiente a su entrega y la inclusión de las donaciones realizadas dentro de los informes mensuales a los organismos de control. Adicionalmente incorpora como medida de transparencia la publicación en el sitio web de la Entidad de los actos administrativos de donación que se hubieren expedido bajo este procedimiento.

4. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)
 (Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo – ver PR-IIT-0245 Investigaciones económico-tributarias)

La resolución no genera erogaciones adicionales para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ni para las entidades beneficiarias más allá de aquellas asociadas al retiro de las mercancías, las cuales ya se encuentran previstas en el régimen ordinario de donaciones. Por el contrario, la implementación de este procedimiento facilita la salida de inventarios de mercancías que actualmente se encuentran a cargo de la administración y reduce los costos de almacenamiento asumidos por la Nación. Adicionalmente mitiga el riesgo de pérdida y deterioro de los bienes almacenados que son susceptibles de donación.

5. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)
 (Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)

La implementación de la resolución no requiere apropiaciones ni disponibilidades presupuestales adicionales. Las actividades de verificación, expedición de los actos administrativos de donación y la entrega de las mercancías donadas se atenderán con los recursos humanos, tecnológicos y operativos con los que cuenta la Entidad actualmente. Asimismo, los servicios logísticos asociados al almacenamiento de las mercancías a las que se refiere la resolución continúan amparados en los contratos suscritos hasta la fecha por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que sea necesario suscribir nuevos contratos o la generación de gastos adicionales.

6. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)
 (Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El procedimiento abreviado de donación propuesto en la resolución no genera impactos ambientales ni afecta el patrimonio cultural de la Nación. Por el contrario, al promover la disposición de bienes útiles a través de la

donación, se contribuye al aprovechamiento de los recursos y reduce la generación de residuos, en concordancia con criterios de sostenibilidad y eficiencia en la gestión de los bienes administrados por el Estado.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La presente iniciativa se fundamenta en la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Grave Calamidad Pública declarado mediante el Decreto 1261 de 2026.

8. SEGURIDAD JURÍDICA *(Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)*

La medida fortalece la seguridad jurídica al establecer reglas claras y uniformes para el procedimiento de donación abreviado de las mercancías abandonadas y decomisadas a favor de la Nación cuya custodia y almacenamiento corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Lo anterior con el fin de garantizar la correcta y ágil disposición de esas mercancías y la atención a las víctimas de la población afectada por el sismo ocurrido el pasado 10 de agosto del año 2026.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si _X__ NO_____

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)

El proyecto fue concertado con la Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1384 de 2026.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente - entidad originadora)*	*(Marque con una x)* *SI_X_ NO___NA__*
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	*(Marque con una x)* *SI_X__ NO___NA__*
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad: *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Informe de observaciones y respuestas	*(Marque con una x)*

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	*SI_X_ NO___NA__*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa (*Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información *(Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)*	*(Marque con una x)* *SI___ NO___NA_X_*
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	*NA*



Ronald Alexander Franco Aguilera
Director de Gestión Corporativa (E)